documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de notificación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 20 de abril de 1983.—El Gobernador civil.—5.053-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12977 *RESOLUCION de 19 de abril de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras que se mencionan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del Canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Laluenga (Huesca), para el día 19 de mayo de 1983 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de la respectiva finca.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Laluenga (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determine el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—6.211-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca afectada por las obras de «Zona del Canal del Cinca, tramo II, acequia de Terreu, A-13». Expediente número 2-primer adicional. Término municipal de Laluenga (Huesca)

Número de la finca: 24 bis. Nombre y apellidos del titular: Marcos Puértolas Alquézar. Domicilio: Laluenga. Datos de la finca: Identificación catastral, 3/62; situación, Latorre; superficie a ocupar, 0,2770 hectáreas; clase o cultivo, cereal secano primera. Observaciones: Ocho olivos y doce almendros.

12978 *RESOLUCION de 27 de abril de 1983, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 10 de mayo, en las horas que al final se detallan y en los locales del Ayuntamiento de Rafelcofer, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «1-V-374. Variante de la Safor, CN-332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 189,650 al 202,600. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y periódicos «Levante» y «Las Provincias», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación, que, junto con el plano, figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

Horas	Parcelas
De nueve a diez	1 a 10
De diez a once	11 a 20
De once a doce	21 a 30
De doce a trece	31 a 40
De trece a catorce	200 a 209

Valencia, 27 de abril de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero. 6.409-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12979 *REAL DECRETO 1073/1983, de 3 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Adnan Badran.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adnan Badran,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

12980 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial y se señalan las condiciones a que quedan sometidas las mismas.*

Ilmos. Sres.: En base a lo establecido en el Decreto 88/1973, de 1 de marzo, sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza; Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre régimen de subvenciones para Centros docentes; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos; Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se desarrolla el Real Decreto anterior, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas, esta Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia resuelve:

Primero.—Dictar las normas por las que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación en todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía, de acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre; 2809/1980, de 3 de octubre; 1763/1982, de 24 de julio, y 3936/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza a dichas Comunidades.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención:

a) La adquisición de inmuebles.
b) La construcción de nueva planta.
c) La reforma, ampliación o mejora de edificios o instalaciones ya existentes.
d) La adquisición de mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

Cuarto.—Podrán acogerse a este tipo de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, no persiguan fines de lucro acreditado en alguna de las formas contempladas en el artículo 7.º, 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Quinto.—En el momento de resolverse la convocatoria abierta por la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16), deberán encontrarse los peticionarios en posesión de la autorización previa si optan por alguno de los tipos de subvenciones siguientes: